



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Detención Domiciliaria como Herramienta Preferente de
Protección de la Dignidad Humana en la Prisión Preventiva**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Margarín Ortega, Katherine Rocío. (ORCID: 0000-0002-8398-2593)

Peña Quispe, Julio Ivan. (ORCID: 0000-0003-2780-7771)

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabé, Pool G (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, por permitirme cumplir mis sueños y nunca dejarme vencer y haberme permitido conocer a personas maravillosas que me acompañaron durante este proceso.

A mis amados padres, Keiyi Geiner y Deidamia Luz por su amor, dedicación y apoyo incondicional que me brindan día a día, son el motivo por el cual nunca me rindo, gran ejemplo de superación son mi modelo a seguir.

A mis amados hermanos, Kenyi Geiner, Fanny Rosaldit y Josseni Antony por ser mis consejeros y guías en todo momento siempre alentándome y creyendo en mí.

A mis amados abuelos, Oscar y Miguelina por apoyarme e inculcarme ser siempre una persona de bien.

A mi amado wilquerson, por su amor, paciencia y estar a mi lado desde el momento en que comencé esta hermosa carrera de Derecho y creer en mi en todo momento.

A Dios, por haberme otorgado diversas oportunidades en la vida para salir adelante, preservado mi salud y guiado mis pasos hasta ahora.

A mis amados padres, Floro y Sabina por su constante amor y esfuerzo puesto en mí, mostrándome con su ejemplo que todo en la vida es a base de esmero y sacrificio.

A mis amados Hermanos, Rafael, Camilo y Daisy por su ejemplo profesional y humano que me han mostrado siempre.

A mis amadas sobrinas Jimena y Alejandra por la alegría que siempre imparten en nuestra familia.

A mí amado sobrino en el cielo Cesar Daniel, quien en su corta edad nos mostró su valor y pureza.

A mi amada Ana Claudia, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en toda esta hermosa carrera de Derecho.

Agradecimiento

Agradezco a nuestro creador, por darme la fortaleza y valor de seguir adelante y cumplir mis sueños.

Principalmente a mis dos amores Keiyi Geiner y Deidamia Luz por ser mi fortaleza y nunca dejarme caer por estar siempre junto a mí alentándome en todo momento, dándome confianza en cada decisión tomada, por demostrar la gran fe que tienen en mí siempre mostrándose orgullosos, por enseñarme a nunca rendirme ni acobardarme ante nada , por poner su confianza por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación sobre todo por ser un digno ejemplo a seguir todo este proceso es por ustedes para que se sientan orgullosos de mí , porque son la razón por la salgo adelante , siempre estaré agradecida con ustedes por todo el esfuerzo que han puesto en mí y que aún lo siguen haciendo gracias por todo mis amores .

Agradezco a nuestro soberano creador, por su amor mostrado en mi vida y la de mi familia.

Agradezco a mi madre Sabina Quispe, por su constante esfuerzo y sacrificio para sacar adelante a su familia e instarnos siempre al trabajo y la dedicación en las cosas que uno anhela conseguir.

Agradezco a mi padre Floro Peña, por su acompañarnos siempre en la vida y sus valiosos consejos de perseverancia y esfuerzo necesarios para afrontar las dificultades con empeño y valentía.

Agradezco a mi hermano mayor Camilo Peña Quispe quien siempre me brindó su apoyo económico y protector, nunca dejo que me estancara en mis afanes de la vida y por el contrario me apoyo siempre a salir adelante.

Agradezco a mi novia Ana Claudia Horna, por acompañarme siempre en mis metas y anhelos, por su paciencia y gran amor con el cual me he visto siempre fortalecido, animado y conquistado cada día.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenido | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 6 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | 17 |
| 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización..... | 17 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 18 |
| 3.4. Participantes..... | 18 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 18 |
| 3.6. Procedimiento | 19 |
| 3.7. Rigor Científico..... | 19 |
| 3.8. Métodos de Análisis de Datos | 19 |
| 3.9. Aspectos Éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 21 |
| V. CONCLUSIONES..... | 55 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 56 |
| REFERENCIAS | 57 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla N° 1: Respuesta a la primera pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 21 |
| Tabla N° 2: Respuesta a la segunda pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 25 |
| Tabla N° 3: Respuesta a la tercera pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 28 |
| Tabla N° 4: Respuesta a la cuarta pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 30 |
| Tabla N° 5: Respuesta a la quinta pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 33 |
| Tabla N° 6: Respuesta a la sexta pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 36 |
| Tabla N° 7: Respuesta a la séptima pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 39 |
| Tabla N° 8: Respuesta a la octava pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 42 |
| Tabla N° 9: Respuesta a la novena pregunta por parte de los especialistas entrevistados..... | 45 |
| Tabla N° 10 Análisis de la sentencia N° 05436-2014..... | 48 |

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si la detención domiciliaria es una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva, toda vez que se pueda garantizar el desarrollo de las investigaciones en el proceso penal y la presencia del posible culpable merecedor de una pena impuesta por un juez, protegiéndose a su vez un derecho inherente y esencial de toda persona como lo es la dignidad humana. El tipo de estudio fue básico y el diseño fenomenológico, asimismo el lugar de estudio fue en todo nuestro territorio nacional, específicamente en los centros carcelarios, teniendo como participantes procesados y expertos profesionales en materia penal y constitucional como fiscales y abogados, concluyendo en nuestra investigación que tanto la parte doctrinaria, especialistas en el tema y el Tribunal constitucional se han pronunciado al respecto, refiriendo que ante procesos de investigación de un delito debe optarse por medidas menos gravosas a la prisión preventiva como lo es la detención domiciliaria, medidas que no solo garanticen la presencia del imputado en el proceso que se le sigue, sino que también se proteja los derechos inherentes y fundamentales de toda persona, entre los cuales está la dignidad humana.

Palabras Clave: Prisión preventiva, población carcelaria, detención domiciliaria.

Abstract

The general objective of the present investigation was to determine whether home detention is a preferred tool for the protection of human dignity in preventive detention, since the development of investigations in the criminal process and the presence of the possible culprit deserving of a penalty imposed by a judge, protecting in turn an inherent and essential right of every person, such as human dignity. The type of study was basic and the design was phenomenological, the place of study was throughout our national territory, specifically in prisons, having as participants processed people and professional experts in criminal and constitutional matters such as prosecutors and lawyers, concluding in our investigation that both the doctrinal part, specialists on the subject and the Constitutional Court have ruled in this regard, stating that when investigating a crime, less burdensome measures should be chosen than preventive detention, such as home detention, measures that not only guarantee the presence of the accused in the process that is followed, but also protect the inherent and fundamental rights of every person, among this is the human dignity.

Keywords: preventive prison, prison population, home detention.

I. INTRODUCCIÓN

Para la presente investigación a desarrollar es importante señalar cual es la naturaleza de las medidas cautelares de índole personal, para esto la normativa procesal penal peruana (2020) determina que es de carácter personal, así mismo Neyra (2010) menciona que las medidas cautelares de naturaleza personal son aquellas que restringen o privan la libertad individual medida que es adoptada por un juez, con la finalidad de salvaguardar el procedimiento penal, teniendo entre ellas la prisión preventiva, estableciendo que dicha medida excepcional requiere del cumplimiento de determinados requisitos prescritos en la normativa, los mismos que serán presentados y develados por el fiscal de turno, atendiendo a la restricción de un derecho inherente que es la libertad, todo individuo será inocente hasta que se llegue demostrar lo contrario a través de sentencia firme.

En este contexto es muy inquietante que, en el país, según el INPE reporta que 36,515 internos tienen la calidad de procesados y aun así están reclusos en un establecimiento carcelario, no contando con sentencia consentida, sino con la medida coercitiva antes mencionada generando así una sobrepoblación carcelaria, trayendo como consecuencia la afectación a la dignidad humana de los internos.

Además, precisamos que la normativa procesal penal peruana tiene por finalidad cuidar y proteger el cumplimiento de los derechos inherentes de los propios investigados, entre los cuales queremos destacar como derecho fundamental e inherente la dignidad humana, así mismo la CIDH menciona que todo estado garantista de los derechos humanos, debe propiciar diferentes opciones o medidas para asegurar el proceso y así tener una eficiente investigación de los hechos como también una apropiada aplicación de la norma.

Con respecto a la detención domiciliaria, viene siendo un tema muy controvertido en su uso y preferencia procesal, esto debido a que es subsidiaria a la prisión preventiva, donde se busca asegurar el procedimiento penal que se está llevando en contra del imputado, para su aplicación y eficacia se hará uso de medidas obligatorias y restrictivas, como lo son los requisitos establecidos en el artículo 290 del NCPP, así también que señale y permanezca en su domicilio. Neyra (2010)

refiere que la detención domiciliaria es aquella medida coercitiva del derecho al libre tránsito, obligando así al procesado a quedarse en su vivienda mediante estricta vigilancia, pero que dicha medida es aplicable solamente para casos humanitarios, por lo que cabe señalar, que para acceder al arresto domiciliario en nuestro NCPP en su artículo 290 se establece determinados requisitos que se deben de cumplir; siendo está muy restrictiva ya que limita el acceso de analizar todos los casos en materia penal a solo algunos de ellos, es por esta razón que buscaremos recomendar se dé la ampliación de dicho artículo incorporando un nuevo requisito, si bien es cierto al procesado se le está restringiendo el derecho a la libertad más no sus demás derechos, sobre todo y dado que uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario, salvaguardando no solamente el debido proceso de defensa del imputado sino también la integridad física del mismo.

Nuestro sistema penitenciario en la actualidad enfrenta uno de los más graves y notorios problemas como ya lo hemos venido haciendo mención en párrafos anteriores, el cual es la sobrepoblación de las cárceles en nuestro país excediendo el número de internos permitidos; según el INPE (2020) a través de un informe estadístico en la actualidad refiere que de febrero del 2019 hasta febrero de 2020, la población penitenciaria incremento un 13%, es decir paso de 114,583 internos a 129,115 , en total hubo un incremento de 14,532 internos en el lapso de un año, por otro lado el mismo INPE nos dice que los establecimientos penitenciarios solo tienen la capacidad de aforo de 40,137 internos, arrojando así un 133% de sobrepoblación en los penales. Además, aparte de este problema se le añaden otros tales como: enfermedades de los propios internos, falta de personal médico, condiciones inadecuadas de salubridad para los internos, etc. manifestándose así diversas dificultades que atraviesan los internos en los centros penitenciarios, lo que es un claro ejemplo a la vulneración del derecho a la dignidad humana, en el Perú contamos con 69 centros penitenciarios y la gran mayoría cuenta con una sobrepoblación carcelaria. Fowks (2013), señala que la sobrepoblación en las cárceles del Perú se ha incrementado por lo que hace mención al Comité Europeo el cual refiere que para que un centro penitenciario califique como hacinamiento es necesario pasar el 120 % de su población y es así que en el Perú los centros

penitenciarios en su gran mayoría cuenta con porcentajes muy elevados de su poblaciones carcelarias, tenemos por ejemplo 159 % en Lima metropolitana – Lurigancho, 226% en el Sur de Lima - Cañete y 453% en el norte de Lima Huaral.

Como consecuencia de sobre poblaciones en las cárceles se da la vulneración de la Dignidad del procesado, a pesar de ser un derecho fundamental de todo ser humano este se vulnera al no considerarse que no importa que se encuentran privados de la libertad individual, pero que merecen el respeto de sus demás derechos, sobre todo el de su dignidad humana; según Ferrajoli (2006) la dignidad humana de las personas debe ser reconocida de igual para todos tanto de las personas que se encuentran libres y aquellas que se encuentran internados en un centro penitenciario privados de su libertad, merecen un trato igual en cuanto al respeto de su dignidad por más malvadas que sean las personas. Por otro lado, el Perú está suscrito en el artículo 10 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prescribe que, cualquier persona que se encuentre privada su libertad o restringida deberán ser tratadas respetando su dignidad Humana.

Asimismo, la carta magna en su art. 139° numeral 21 refiere que los internos tanto procesados y aquellos que han sido condenados mediante sentencia condenatoria tienen derecho de ocupar cárceles apropiadas, sin embargo en la realidad evidenciamos que no se estaría respetando lo dispuesto por nuestra constitución puesto que los internos padecen una degradación de su dignidad, llevando una vida inhumana e indigna por las circunstancias en que se encuentran los establecimientos, en definitiva los hacimientos carcelarios vulneran derechos fundamentales, es preciso señalar sobre todo la dignidad humana. Es por ello que nuestra investigación tiene como finalidad recomendar la extensión del artículo 290 del NCPP, donde pese a corresponder prisión preventiva y exista el goce de la misma, ésta sea variada por la medida cautelar de detención domiciliaria en los supuestos en que la pena en delito tipificado no sobrepase los 8 años de cárcel y no se haya incurrido en otros procesos penales afines a una probable prisión preventiva, toda vez que, esta medida menos gravosa no solo cumpliría con permitir que el procesado esté presente en el proceso; sino salvaguardaría el derecho

fundamental e inherente de la persona como es la dignidad humana, sin estar expuesto a centros penitenciarios donde se convive en congestionamiento y aglomeración de personas en espacios reducidos y en las más ínfimas condiciones de salubridad. Entendiéndose, que todos merecemos que se respete la dignidad de las personas, de modo que nadie está en la cárcel por propia voluntad sino por un aparente delito cometido o un delito por probarse, deseamos precisar y enfocarnos en los procesados que no cuentan con una sentencia firme o consentida pero están reclusos por la medida coercitiva de prisión preventiva a la espera de juzgamiento, para lo cual en la presente investigación se pretende determinar si la detención domiciliaria es una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva.

Tenemos la responsabilidad en la presente tesis, de absolver la siguiente formulación problemática; ¿Es la detención domiciliaria una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva?

En la presente tesis demostraremos que el arresto domiciliario es aquella medida subsidiaria y a la vez menos gravosa, que cumple con los mismo fines que persigue la prisión preventiva, que es garantizar la disposición del procesado en el juicio de un aparente delito por probar que se le ha imputado; evitando la exposición del mismo a centros penitenciarios donde se convive en congestionamiento y aglomeración de personas en espacios reducidos y en las más ínfimas condiciones de salubridad, logrando así salvaguardar el derecho fundamental e inherente de la persona como lo es la dignidad humana, resaltando que esto en los supuestos en que la pena en delito tipificado no sobrepase los 8 años de cárcel y no se haya incurrido en otros procesos penales afines a una probable prisión preventiva.

Asimismo, buscamos se priorice el derecho fundamental de la dignidad humana respecto a la realidad penitenciaria de nuestro país, teniendo la necesidad de extender para ello la aplicación del art. 290 del CPP, bajo nuestra propuesta de Iniciativa Legislativa.

Además que, la presente investigación apoyará a la comunidad jurídica a nivel Nacional a poder aplicar con mayor amplitud el art. 290 del NCPP, para ello se usará

la guía de análisis de documentos aplicados a las normas procesales y jurisprudencia relacionada al tema en mención; guía de entrevista que será aplicada a abogados defensores en derecho penal y procesal penal, asimismo el trabajo de investigación responderá a una tesis cualitativa; todo esto contribuirá a construir nuestro marco teórico y así ratificar nuestra investigación.

Por último, para la presente investigación se ha establecido los siguientes objetivos; como objetivo general es determinar si la detención domiciliaria es una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva. Por otra parte, teniendo como objetivos específicos, el analizar la detención domiciliaria como una alternativa preferente a la prisión preventiva, de igual manera, explicar la dignidad humana como principio fundamental del sistema penal penitenciario, finalmente explicar los impactos de la prisión preventiva a partir de las inadecuadas condiciones carcelarias.

II. MARCO TEÓRICO

Suarez (2015) en su tesis nos plantea exponer como en los establecimientos carcelarios de Bogotá se sigue quebrantando los diferentes derechos y sobre todo el de la dignidad como consecuencia de las condiciones deplorables que se encuentran los centros en que viven los presos, existiendo varios fallos emitidos por la Corte Legislativa la cual ordena hacer uso de diferentes medidas para mejorar la condición en la que viven los presos, pero poco o nada se ha logrado para la solución de dicho problema, llegando a la conclusión de que la dignidad es aquel derecho intrínseco de todo ser humano y esta debe mantenerse ilesa, es por ello que nadie puede limitar este derecho no importando si las personas se hallen privadas de su libertad individual, asimismo señala que en las cárceles de Bogotá se vulnera este derecho por las circunstancias ya mencionadas y que el Estado no toma cartas en el asunto para dar solución a esta situación.

Tal como señala dicho autor en el presente trabajo, los centros penitenciarios son medios donde se vulneran diferentes derechos de los internos y sobre todo se transgrede principalmente el de la dignidad de la persona, por las diferentes condiciones en que estas personas se encuentran recluidas y careciendo de servicios básicos.

Asimismo, Guido & Castillo (2013) en su trabajo de investigación tuvo como fin demostrar que las cárceles son potentes medios vulneradores de derechos esenciales, llegando a la conclusión que la dignidad y los demás derechos que derivan de ella, son derechos intrínsecos que tiene el ser humano, no importando su condición, asimismo señala que la prisión es un medio potente en cual se denigra a la persona, generando diferentes consecuencias negativas, una de ellas es la reincidencia delictiva; tomamos en cuenta del presente trabajo el derecho de la dignidad humana a fin de señalar que este derecho es esencial e intrínseco de cada ser humano mereciendo así el respeto de este, por el simple hecho de tener la condición de ser humano sin importar la posición en que las personas se encuentren, Asimismo es importante recalcar que en las cárceles se da la violación de este derecho y no ayuda a la corrección de los internos.

De igual manera, Toscano (2019) en su tesis señala como objetivo, el investigar si en el país de Ecuador el Estado cumple su rol garantista de protección de los internos, concluyendo así que los diferentes establecimientos penitenciarios de Ecuador no cuentan con los servicios básicos adecuados para que los internos lleven una vida digna, asimismo señala que, si el Estado actúa lo realiza de manera parcial, no respetando en plenitud todos sus derechos. Por ende, de este trabajo de investigación tomamos en cuenta que los centros carcelarios no son apropiados para albergar a un número extenso de internos ya que carecen de infraestructura idónea, de igual forma cabe señalar que las acciones para la mejora de dichos inconvenientes es competencia del Estado mismo.

Por otro lado, en la tesis de Godoy (2014) estableció como objetivo determinar qué tipo de medidas van a reemplazar de manera sustitutoria la prisión preventiva y así mismo en que supuestos se aplicaría, concluyendo que la mala utilización de la medida antes citada perjudica a varios individuos que se encuentran sujetas a esta medida de coerción, afectándolos en diferentes aspectos de su vida ya sea a nivel personal, familiar y social como consecuencia de la mala aplicación de esta, de igual forma ello produce aglomeración carcelaria, no logrando cubrir todas las necesidades de los internos que no cuentan con condena (sentencia firme), asimismo se da el caso de la reincidencia por parte de las personas que han pasado por más de una cárcel como consecuencia de una prisión preventiva, debido a esto es necesario la implementación y la aplicación de otras medidas para que así la prisión preventiva sea considerada la última disposición en ser aplicada.

Tomamos en cuenta el presente trabajo de investigación a fin de señalar que se deben de aplicar otras opciones sustitutorias a la prisión preventiva, ya que una inadecuada aplicación perjudica a la persona en diferentes aspectos de su vida, dado que en la medida de prisión preventiva se da el internamiento inmediato del procesado a la cárcel dentro del cual se viola diferentes derechos como consecuencia de la sobrepoblación carcelaria que se genera, es por ello que se debe de considerar otras medidas alternas a la prisión preventiva por ser esta considerada una medida de última ratio.

De igual manera, Villavicencio (2018) en su investigación refiere como fin instituir de qué forma en la prisión preventiva las medidas alternativas van a influir para con su naturaleza, siendo estas consideradas menos gravosas, concluyendo lo siguiente: que una de las medidas de coerción individual (comparecencia restringida) va incidir de manera negativa en la esencia de la prisión preventiva, por otro lado el arresto domiciliario incide de manera positiva con respecto a la naturaleza, lo cual busca dar seguridad al procedimiento penal.

Tal como señala el autor citado, se deben de aplicar otras medidas que son menos gravosas que la medida cautelar de prisión preventiva, como lo es la detención y el impedimento de salida del país, los cuales no afectarían la naturaleza que tiene la prisión preventiva.

Asimismo , Francisco (2019) en su tesis refiere que su objetivo fue analizar si las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva aseguran el procedimiento penal de manera eficaz y logran obtener resultados positivos como el de asegurar el fin del proceso, el autor llegó a la conclusión de que ciertas medidas de coerción individual como el impedimento de salida del país y el arresto domiciliario garantizan el cumplimiento del procedimiento penal , así mismo garantizan el respeto de derechos fundamentales, ya que en esta circunstancia solamente se le estaría restringiendo el derecho de libre circulación. Tomamos en cuenta la presente investigación con el fin de mencionar que la aplicación de otras medidas alternativas a la prisión preventiva va a salvaguardar el respeto de derechos esenciales, como también garantizar el cumplimiento del proceso.

Asimismo, Vargas (2017) en su tesis tuvo como objetivo establecer el grado de incidencia que tiene la motivación al momento de dictarse el auto, declarando fundada la prisión provisional, concluyendo que la sentencia del juez no tiene una motivación debida, careciendo estas de motivación o llegando a tener una motivación aparente, evidenciándose una gran deficiencia en cuanto a la fundamentación de los autos al momento de dictarse esta medida. Tomamos como aporte del proyecto de investigación, donde la prisión preventiva al momento de

aplicarse no cuenta con una debida motivación y esto genera que su aplicación sea deficiente.

Por otro lado , Cabana (2015) en su investigación señala que tuvo como objetivo averiguar qué incidencias produce que se aplique de manera abusiva la prisión preventiva y como esto conlleva a la sobrepoblación de las cárceles del país, llegando a la conclusión de que la población carcelaria de nuestro país aumenta de manera exorbitante por el uso excesivo y abusivo de la medida de prisión preventiva, por otro señala que en nuestro país en las cárceles el 51 % de los internos cuentan con prisión preventiva.

El aporte que rescatamos de este trabajo de investigación es el uso abusivo que se da a la prisión provisional, el cual como se señala más del 50% de reclusos cuentan con esta medida generando una incidencia negativa en el sistema penitenciario, produciendo sobrepoblación carcelaria.

También, Urbina (2018) en el desarrollo de su tesis tuvo como objetivo establecer cuáles son los factores que provocan que exista sobrepoblación en los centros penitenciarios, concluyendo que uno de los factores que provocan la sobrepoblación carcelaria es la figura procesal de prisión preventiva, la cual se aplica de manera excesiva y descontrolada, de igual manera menciona que el Estado ya ha declarado algunos establecimientos penitenciarios en estado de emergencia , a pesar de esto no se ha conseguido el descongestionamiento de reclusos.

De este trabajo rescatamos lo señalado respecto a la medida de prisión provisoria aplicada de forma descomunal, como una de las principales causas que generan hacinamiento carcelario.

Por otro lado, según Rodríguez (2015) En América Latina lo que caracteriza primordialmente a los sistemas penitenciarios es “el hacinamiento carcelario”, siendo esto uno de los desafíos más importantes que tienen los países latinoamericanos que controlar, asumir y resolver mostrando así interés y respeto por los Derechos humanos, así como la eficiencia y seguridad en la actividad dentro de los centros carcelarios. El autor refiere que los Estados, los tribunales nacionales,

los organismos regionales e internacionales y las administraciones penitenciarias, han reconocido los hacinamientos como una de las más grandes dificultades en los sistemas penitenciarios, generando a su vez dudas constantes entre quienes se les priva de su libertad, como también incrementando la violencia intracarcelaria en sus diversas formas o niveles, con lo que se hace imposible obtener mínimas condiciones de habitabilidad, trayendo como consecuencia y facilidad la difusión de enfermedades, lo que forma un factor de peligro para la salida de situaciones de emergencia, tanto así que se ven difíciles las oportunidades de capacitación, estudio y trabajo, favoreciendo al aprovechamiento, corrupción y explotación entre ellos mismos internos, transformándose por ende en una barrera difícil de superar para los fines y objetivos de la pena privativa de libertad.

Asimismo, el autor menciona que la aglomeración carcelaria producto de la sobrepoblación de reos es una violación persistente de los derechos inherentes de las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que significa que el dar solución a este problema es un requerimiento necesario e imperioso en un Estado democrático, quien debería asegurar el cumplimiento de las condiciones carcelarias mínimamente dignas, evitando que la privación de libertad se convierta en un abuso degradante, cruel e inhumano de quien la padece; también refiere el autor que existen diferentes componentes que coadyuvan las aglomeraciones carcelarias, como son: las Políticas de justicia penal punitivas, la Ineficiencia del proceso de justicia penal, el abuso del encarcelamiento a través del continuo exceso y abuso de la detención preventiva.

También Gros (1988) refiere que los derechos humanos no dejarán de ser jamás derechos fundamentales, dado que son inherentes al hombre.

Para Caprizo (1993) la convivencia con los derechos humanos no es algo temporal que se habrá que tolerar por cierto periodo en la existencia humana, sino que hasta que haya nuevos temas que estudiar u observar, los derechos humanos son y serán los temas del ayer hoy y siempre, dado que son lo más preciado que el hombre tiene y es, entre los cuales está la dignidad.

Según Habermas (2010) señala que la dignidad en la actualidad se conforma sobre dos ideas complementarias: la primera idea es que la dignidad humana es algo absoluto e intrínseco de la persona humana y la segunda idea que cuando nos referimos a DDHH, estos tendrán en su esencia el proteger la dignidad.

Así mismo para Peces-Barba (2003) la base moral pública es la dignidad humana.

Por su parte Ansuátegui (2011) nos dice que la dignidad humana se muestra como la medida moral que da sentido en cuanto a referencia axiológica de los derechos que requiere. Es decir, su finalidad respecto al derecho abarcara objetivamente la protección y el progreso de esta noción.

Así también Garzón (2006) refiere que un concepto adscriptivo es la dignidad humana, es decir que, para pregonar de un individuo respeto de su humanidad, este involucra necesariamente anunciar su dignidad.

La DUDH (2015) en sus art. 1.22 y 239 (1948) inicia reconociendo los derechos inalienables e igualitarios del núcleo familiar, como también menciona diversas citas sobre la dignidad como parte fundamental de los DDHH. Así mismo la CADH en sus art. 5.6 y 7 (1969) brinda protección inherente de la dignidad del ser humano y especialmente cuando se trate de protección de la integridad personal y/o privación de la libertad.

Según Caro (2008) en nuestra normativa nacional el arresto domiciliario es igual a una comparecencia, mostrando ser el arresto domiciliario más coactiva debido a la limitación del derecho de movilización de una persona, dado que aun cuando no se encuentre en un centro de reclusión es como si lo estuviera, pero en su propio domicilio del que no le es permitido salir libremente.

Así mismo Castañeda (2006) refiere que el arresto domiciliario ha de funcionar a la manera de comparecencia con restricciones, toda vez que el peligro de fuga se logre evitar.

Para Neyra (2010) esta medida coactiva obliga al procesado e investigado a permanecer en su domicilio, modificando el lugar de su detención provisional de la cárcel a uno más seguro y agradable como lo es su propio domicilio.

Así mismo San Martín (2008) refiere que, bajo el principio de proporcionalidad lo impuesto no ha de ser desmedido al hecho imputado ni del aparente peligro procesal a evitar.

Según Mellado (2019) nos refiere que la prisión preventiva integra una medida previsional de índole individual, cuyo fin conforme su naturaleza es asegurar el procedimiento y dar cumplimiento a la futura y/o posible sentencia condenatoria.

Así también, Claus (2000) considera que el propósito de la prisión preventiva ha de ser la de asegurar el proceso y que se ejecute la pena.

Por su parte, Peña (2013) manifiesta que la prisión provisional constituye una forma coactiva extrema aplicada al imputado, la que debe ser impuesta bajo presupuestos tanto de orden formal como material, que en conjunto doten a esta institución de validez suficientemente razonable y de correcta aplicación, evitando de esta manera detenciones arbitrarias e irrazonables.

Sin embargo, Hassemer (2003) nos dirá que la prisión provisional no persigue la finalidad del derecho subjetivo, toda vez que la medida cautelar en mención tiene como fin asegurar y dar ejecución el procedimiento con presencia del imputado, estando de acuerdo que la finalidad de esta es instrumental, la misma que tiene como objetivo el desarrollo exitoso en cuanto a la presencia del imputado ante el juzgado correspondiente como la efectividad de la sentencia lo que es en sí el fin de dicha medida coercitiva.

Así mismo, Gimeno (1997) detalla que para que se de esta medida de prisión provisional será necesario los siguientes requisitos: 1. Desde una vista material la imputación de cualquier infracción penal como contravención no serán suficientes, sino que se requerirá de un delito. 2. En cuanto al criterio formal es menester que el juez contenga “bastantes motivos” de responsabilidad penal del imputado y no solo una mera constancia del hecho.

Por otra parte, Jauchen (2014) señala que la medida de imposición procesal ya sea restrictiva o privativa de libertad solo ha de tener como único intento la conclusión

del proceso penal, dicho de otra forma: se debe buscar la valiosa aplicación de la norma penal respecto del hecho.

Las medias de coerción individual son aquellas medidas dictadas por un juez penal, en el cual limitan o restringe de manera total o parcial la libertad personal y como resultado el ingreso del imputado a un establecimiento penitenciario por un lapso de tiempo para las investigaciones correspondientes por la comisión de un presunto delito, teniendo como finalidad asegurar que el procedimiento penal se lleve a cabo sin ningún problema evitado que exista obstaculización probatoria y sobre todo garantizar la presencia del imputado en el proceso, Cáceres (2016).

Así también nos refiere que las medidas de coerción personal, tiene como finalidad asegurar el proceso y de esta forma permitir que la justicia haga la formalidad respectiva respecto del procesado, pero dichas medidas se caracterizan por ser temporales.

Según Vásquez (2004) Estas medidas son de índole provisoria, dado que procuran la efectividad del proceso y tratan de fijar una situación relativa al objeto procesal, para cuando haya una decisión final esta no sea ilusoria en la práctica. (pág. 239)

Nuestro Código Procesal Penal (2004) regula diversas medidas de sujeción procesal, entre ellas tenemos a la comparecencia restringida, la intervención preventiva, la prisión preventiva, la detención policial, el arresto domiciliario, la detención preliminar judicial, la internación preventiva, así como también impedimento de salida del país.

Por otro lado, según Guido & Castillo (2013) refiere que en España en el siglo XVI nace la pena de prisión, el cual este sustituye los trabajos forzados y castigos que existían. De igual manera el autor señala que la pena privativa de libertad debe brindarla un juez o tribuno como resultado de un proceso penal y que dicha medida consistirá en privar libertad personal ambulatoria al sentenciado (es decir, dejara de tener la libertad de desplazarse por donde desee), dándose su cumplimiento en un establecimiento especial para tal fin.

Así mismo en cuanto a esta figura se representa como aquella medida coercitiva de naturaleza individual, cuyo fin es el sometimiento del imputado a las investigaciones en curso que se le sigue, acudiendo para ello a la privación de su libertad a pesar de que se le presume inocente, con su respectivo internamiento en un centro penitenciario, citando a Neyra (2010).

Por otro lado, el arresto domiciliario es aquella medida coercitiva de naturaleza individual que priva el derecho al libre tránsito del procesado, en el cual es aplicada al imputado que se encuentra en una situación de especial vulneración por su condición, aplicando un criterio de humanidad y como su denominación misma lo señala esta debe cumplirse en el domicilio fijado por la autoridad (El juez) y se cumple bajo custodia, tal como señala Neyra (2010).

Según Ore (2014) La detención domiciliaria aparece como una medida de prevención restrictiva de la libertad de la persona, en virtud de la cual se exige al procesado permanezca en su domicilio bajo custodia de la autoridad policial u otra entidad prevista por la Ley. (pág. 207)

Por su parte Gonzales (2009) define a la detención domiciliaria como la ausencia de libertad de movimientos y comunicación de un acusado o condenado, medida que se ha de cumplir afuera de los establecimientos carcelarios, bien en el propio domicilio del condenado o bien en otro fijado por la autoridad sentenciadora a sugerencia del condenado con dicha medida. (Pág. 562)

Para Guido & Castillo (2013) el arresto domiciliario no es más que la medida cautelar, mediante el cual un juez autoriza al reo que su privación de libertad la cumpla en su domicilio. Así también la medida de arresto domiciliario se usa en circunstancias en las que el condenado no puede o no debe ingresar a prisión, pero que para ello debemos estar ante los supuestos donde la extinción de su libertad supone un abuso excesivo respecto del delito cometido; así mismo en circunstancias de edad avanzada por parte del condenado, o también cuando se padece de un trastorno que requiere la estabilidad en una vivienda o se tienen personas a cargo, siendo que la condena limita la libertad del condenado al interior de una vivienda en concreto, sin la posibilidad de que pueda salir de la misma

excepto con una autorización judicial. Así mismo vemos en los casos y legislaciones, que pueden estar prohibidas o restringidas las comunicaciones, así como las visitas del exterior.

Por otra parte la detención domiciliaria como medida cautelar se creó con la finalidad de sustituir una de las medidas de mayor coerción procesal, es decir se creó con el fin de reemplazar la prisión preventiva donde en lugar de ser cumplida dicha medida en centros de rehabilitación social, se dé su cumplimiento en el domicilio del procesado, que como ya se precisó él mismo forme parte de un grupo vulnerable, como por ejemplo las mujeres embarazadas o los adultos mayores, así lo indica Evangelista (2012) para salvaguardar derechos fundamentales de los procesados excepto el derecho a la libertad.

Asimismo, el derecho humano como derecho personal fundamental y absoluto, el cual poseemos por la propia naturaleza humana de cada uno, es considera como derecho global en integridad con la dignidad humana y demás derechos, también pueden ser limitados. Citando a Carpizo (1993).

En cuanto a esta figura el autor citado señala que es aquel derecho fundamental intrínseco que da un valor único al ser humano, por la sola condición de ser humano, siendo un rasgo propio de cada uno con relación de otros seres vivos, enalteciendo al ser humano y ubicándolo en una posesión preferente. Bustamante (2018).

Por otro lado, Suarez (2015) señala que La Dignidad de la persona es el precio inseparable que tiene toda persona por su sola condición de nacido, por su libertad, independencia y esencia de cada ser humano, ya que con ello cada persona puede decidir sobre sí mismo, las acciones que tenga y las consecuencias según sus propias normas.

Es aquella persona que por su condición de procesado o condenado se encuentra recluido de manera temporal en un establecimiento penitenciario ya sea por sentencia firme o el tiempo que dure su proceso. Cabanellas (2006).

Se denomina hacinamiento a la acumulación de internos que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios, excediendo el límite de la capacidad permitida, Urbina (2018).

Es aquel grupo de personas (internos) que se encuentran reclusos dentro de un establecimiento penitenciario ya sean tanto procesados y condenados. Urbina (2018).

Son aquellas condiciones en el cual las personas viven de manera precaria generándose así la violación de derechos inherentes a la persona. Señalado así por Vásquez (2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Concytec (2018) señala que el tipo de estudio básico es aquel trabajo de investigación que se encuentra encaminada a incrementar el conocimiento, para que así esté sea más completa a través de los hechos e interacción que las personas realizan, siendo así que el tipo de estudio de nuestra tesis es la investigación científica básica y el diseño fenomenológico, en cuanto al primero buscaremos incrementar el saber del tema de estudio, siendo este de carácter cualitativo. Asimismo, la presente se considera no experimental debido a que no es necesaria su materialización a fin de arribar a una conclusión. Según Hernández , Fernández y Baptista (2014) el diseño fenomenológico tiene como intención primordial narrar, investigar y entender las acciones de un individuo frente al entorno que los rodea con relación a sus experiencias , de igual forma Galeano (2004) señala que la fenomenología en el enfoque cualitativo ha añadido diferentes clases de análisis como también la manera de percibir y profundizar en el universo de la subjetividad, brindando principios metodológicos y de interpretación de la realidad en que los actores sociales que se interrelacionan, construyendo para si una perspectiva del universo en el que se vive. Es así que, en nuestro segundo punto demostraremos cual es la relación existente entre los internos y la problemática de hacinamientos carcelarios, respecto a las ínfimas condiciones de salubridad.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Cisterna (2005) señala que la elaboración de las categorías y subcategorías pueden realizarse de manera apriorística, es decir son establecidas antes de la compilación de la información, la cual genera la organización de la información manejada. Las categorías que se identificaron en nuestra investigación fueron: Detención Domiciliaria, Dignidad Humana y las subcategorías fueron su naturaleza y aplicación al procesado, su inherencia como derecho absoluto y fortalecimiento de su protección.

Los indicadores fueron: Con relación a la detención domiciliaria como una medida menos gravosa en relación con la prisión preventiva, la cual garantiza la presencia

del procesado y su dignidad, y en cuanto a la dignidad humana la valoración dentro del proceso como derecho fundamental y los derechos de naturaleza garantista de los derechos humanos. (Anexo 2)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo su lugar de estudio en todo nuestro territorio nacional, específicamente en los centros carcelarios ya que es el lugar donde ocurre la problemática.

3.4. Participantes

Tuvimos como participantes a los operadores del derecho que solicitan la detención domiciliaria en nuevos supuestos en que se propone en la presente investigación en torno al art. 290 del NCPP garantizando el debido proceso y salvaguardando el derecho fundamental de la dignidad humana de los procesados.

Siendo así los participantes los procesados, a quien pese a corresponder prisión preventiva se le debe aplicar otra medida alternativa que es la detención domiciliaria.

Por otra parte, serán los expertos profesionales en materia penal y constitucional como fiscales y abogados.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos que usamos fue análisis de documentos y la entrevista, las cuales estuvieron dirigidas a los jueces, fiscales y abogados especialista conocedores del tema, logrando conocer diferentes posturas respecto a la detención domiciliaria como una herramienta preferente de protección de la dignidad humana de un procesado. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la entrevista es aquel medio por el cual existe una interrelación entre individuos que vendría a ser entrevistador / entrevistado intercambiando conocimientos e información respecto a un tema. Tuvimos como instrumentos de recolección de datos la guía de análisis de documentos y guía de entrevista, en el cual fueron tres preguntas por cada objetivo, obtuvimos nueve preguntas que fueron aplicadas a los especialistas.

3.6. Procedimiento

Respecto a nuestra tesis de investigación, ésta nació en cuanto a la problemática que observamos en los centros carcelarios de nuestro país, donde existe una sobrepoblación de internos la cual conlleva a que se dé la vulneración del derecho a la dignidad humana, por lo que como investigadores nos planteamos que se dé una ampliación del artículo 290 NCPP la cual hace referencia a la detención domiciliaria. En el cual se desarrolló y se dio cumplimiento de los objetivos tanto general como específicos, haciendo uso de la guía de entrevista la cual será aplicada a los conocedores del tema como son fiscales y abogados siendo estos nuestros participantes, una vez recogido los resultados pasamos a procesarlas a través del análisis de las respuestas; asimismo dicha información fue transferida en tablas estadísticas de acuerdo al orden de los objetivos planteados; se realizó una triangulación de los diferentes resultados obtenidos de las encuestas realizadas, contrastando con lo que indica la doctrina y los antecedentes citados en el trabajo de investigación.

3.7. Rigor Científico

Los instrumentos de recolección de datos fueron examinados por los especialistas en la materia, revisándolo de manera minuciosa, dando su aprobación posteriormente validándolo. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que, en cuanto al rigor científico vendría a ser un método científico del cual se logra una consistencia lógica y de transferibilidad.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

Se manifiesta a partir del análisis dogmático – jurídico, el cual se dirige a buscar interpretar el texto normativo de la norma; y a la vez es hermenéutica jurídica, en razón a que se analizará e interpretará la doctrina y demás fines que son afines a nuestra investigación. Asimismo, se hará uso del método sistemático el mismo que será utilizado para agrupar diferentes normas que van a tener la misma finalidad, así mismo se analizará su estructura, como también explicaremos la naturaleza jurídica de dichas normas. Aunado a ello, el uso del método dialéctico veremos que existe una tesis y una antítesis, entre ellas siempre va existir una confrontación la

primera vendría a ser la norma jurídica tesis y la otra la realidad antítesis, del cual lo más apropiado a la realidad en este caso vendría a ser la antítesis. Señalado por Quisbert (2020).

3.9. Aspectos Éticos

Nuestra tesis en cuanto a su desarrollo se consideró el criterio de diferentes autores siendo que dicha información recopilada se realizó respetando el criterio de cada autor citado, es así como se respetó los derechos de autor, haciendo uso de las normas APA para citar dicha información, de igual forma haciendo uso de la guía de elaboración de trabajos de investigación que la universidad César Vallejo nos proporciona como también se ha citado diferentes normas jurídicas y se han desarrollado en estricto respeto de estas, de igual forma en las entrevistas que se aplicó a los participantes, se respetó las ideas plasmadas en ella siendo algunas anónimas a petición de los entrevistados. De ello resulta necesario señalar que toda la información se obtuvo de manera fehaciente con total responsabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Las entrevistas realizadas se han tomado en cuenta a diferentes especialistas en materia penal conocedores del tema y la cual fueron 10 entrevistados.

Los especialistas consultados son los entrevistados:

1. Abogado litigante en materia penal y laboral Call. 10382.
2. Asistente de fiscal – en la fiscalía provincial de Ascope Call. 7743.
3. Magister en Derecho Penal Call. 10496.
4. Abogado litigante en materia penal y procesal penal Call 9169.
5. Abogado litigante en materia penal y procesal penal Call 06674 – Estudio Lozano & Asociados.
6. Asistente de Juez Call 10320.
7. Abogado litigante en materia penal y procesal penal Call 9799.
8. Abogado litigante en materia penal y procesal penal Call 8120
9. Juez Call 3452.
10. Magister en Derecho Penal Call. 7973.

Para analizar cada uno de los objetivos se han elaborado las siguientes tablas:

Tabla N° 1: Respuesta a la primera pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 1. ¿Con que frecuencia acude Usted a la medida de detención domiciliaria frente a un proceso primario de investigación de un delito? | | |
|---|------------------------|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Como abogados defensores tenemos muy pocas posibilidades de acceder a una detención domiciliaria, ya que es el Ministerio Público que siempre | En muy pocas ocasiones | Según mi experiencia como abogado defensor en materia penal, ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial suelen recurrir a la detención domiciliaria. Tampoco |

| | | |
|---|--|--|
| solicita la detención. (Prisión preventiva) | | se tiene en cuenta la situación del agente primario con regularidad se recurre a la Prisión preventiva frente a los delitos cuya pena prevista es más de 4 años. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| En las pocas audiencias sobre prisión preventiva que he visto y participado el Ministerio Público como titular de la acción penal casi siempre solicita la medida cautelar de coerción personal más gravosa, es decir la prisión preventiva muy pocas veces se opta por una detención domiciliaria. | En mi experiencia como abogado defensor no he visto que se acuda con normalidad a la medida de detención domiciliaria. | No acudo a la medida de detención domiciliaria |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| En las pocas audiencias sobre prisión preventiva que he participado el Ministerio Público siempre ha solicitado la prisión preventiva. | Regularmente, cuando cumple los requisitos para un arresto domiciliar, mujer gestante o por enfermedad grave | Muy poca frecuencia. |
| Entrevistado 10 | | |

No se recurre mucho a la detención domiciliaria porque es un tema de costo y beneficio, la razón por la que incluso no existe establecimientos diferenciados para presos preventivos en relación a los presos ya condenados que debería por cuanto existe en el artículo 2° inciso 22 párrafo E, el tema de la presunción de inocencia es decir que un procesado debería ser tratado distinto precisamente porque presuntamente todavía es inocente, es un tema de costo y beneficio, ósea el Estado dentro de su política criminal con una política cualquiera está sujeta a ganar votos ósea algo que vende, en ese sentido vemos que la prensa generalmente aplaude o ve con buenos ojos el incremento de penas y que un delincuente por un delito leve que sea, que se vaya a la cárcel porque en la cárcel hay escaso personal simplemente se encarga de tenerlos ahí sin velar por las condiciones carcelarias y así mismo la dignidad humana, en cambio en el domicilio tendría que asignar personal policial eso representa gasto además la persona en un país como el nuestro donde rige la viveza criolla hemos visto en los casos por ejemplo el de Rómulo León Alegría donde se escapaba pese a tener personal porque siempre es posible pagar, a veces el tema de la corrupción está tan arraigado porque incluso al que te vigila poder pagar. Asimismo hay delitos que necesariamente tendría que ser una prisión preventiva porque por ejemplo en los delitos de violación sexual donde el sujeto agresor es alguien del entorno familiar entonces en esos casos no es posible que se de arresto domiciliario porque precisamente la razón por la que se aparta al sujeto agente del entorno es porque representa una inminente amenaza contra las menores agraviadas, en este caso y que es una cantidad considerable que es un 18% de los reclusos es por ese delito entonces este tema hay que verlo con pinzas, es cierto que no solamente la detención domiciliaria sería una alternativa en la medida de que incluso ya el TC con 26 de Mayo de este año ha emitido la sentencia en el Expediente: 5436-2014 una acción de amparo en la ciudad de Tacna donde declara estado de cosas inconstitucionales el hacinamiento carcelario donde destaca que el 33% de estos están con prisión preventiva y eso lo hace a razón de que al ser el Estado peruano un miembro de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, esta comisión ha ordenado a los Estados miembros que implementen medidas a efectos de salvaguardar la dignidad y la integridad de las personas en el marco de la pandemia Covid 19, entonces en ese sentido incluso el TC ha declarado estado de cosas inconstitucional el hacinamiento carcelario y ha dado el plazo de 5 años para que se tome las medidas correspondientes bajo apercibimiento de cerrar los establecimientos penitenciarios

COMENTARIO: los especialistas entrevistados de 1 a la 10 excepto el N° 8 refieren que la medida de detención domiciliaria es muy poco usada manifestando que el ministerio público siempre solicita o recurre a la medida de prisión preventiva ya que a su entender genera más efectividad en el proceso, esto dependientemente de que sea un procesado primario o no catalogando a la prisión preventiva una medida preferente en casos de investigación de un delito; solo el entrevistado 8 refiere que debe ser bien estricto en el cumplimiento de los requisitos dados por el código procesal penal para que esta medida sea requerida

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N° 2: Respuesta a la segunda pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 2. ¿Cree Usted que la detención domiciliar debe ser una medida preferente a la prisión preventiva como medida menos gravosa, teniendo en cuenta que ambas tiene una misma finalidad? | | |
|---|--|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, la detención domiciliar debe ser preferente siempre y cuando garantice el proceso penal. | De ninguna manera, ya que, si bien es cierto que ambos cumplen un mismo fin, la diferencia es que en la detención domiciliar se tiene que cumplir requisitos establecidos en el NCPP con respecto a la prisión esta es la última ratio, pero cumple con mayor eficiencia con su propósito. | La prisión preventiva siempre debe ser la última ratio y en efecto siempre que la detención domiciliar se muestre igualmente eficaz para cautelar los fines del proceso, debe aplicarse de manera preferente. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Considero que la prisión preventiva es la medida cautelar de coerción personal más gravosa, por lo que debería ser utilizada de manera excepcional, debiendo ser la excepción y no la regla, para ello podría utilizarse la detención | Sí, esto desde el punto de protección de los derechos humanos, es un ideal que se espera tener para con los procesados siempre y cuando se cumpla dicha finalidad y sea respetada por el detenido. | Sí, en la medida que cumpla dicha finalidad y sea respetada por el detenido. |

| | | |
|--|---|--|
| <p>domiciliaria como medida menos gravosa atendiendo que, en nuestro país más de la mitad de la población carcelaria no tiene condena y están reclusos por prisión preventiva.</p> | | |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| <p>Sí, debe ser una medida preferente por ser menos gravosa, además evita el hacinamiento en las cárceles.</p> | <p>Si, porque la detención domiciliaria es una medida menos gravosa y esta va a proteger derechos fundamentales y además con ello se evitaría la sobrepoblación carcelaria.</p> | <p>Si, porque la detención domiciliaria no afecta la dignidad humana de la persona y en cuanto a la prisión preventiva si bien es cierto tienen la misma finalidad, pero está es la excepción o la última ratio.</p> |
| Entrevistado 10 | | |
| <p>Claro en el tema de lo ideal obviamente lo es, en la medida que fuera posible implementarlo no solamente esa, también hay otras medidas como por ejemplo la vigilancia electrónica una comparecencia restringida para efectos que se esté informando ya sea al juzgado o a nivel de fiscalía básicamente vaya a firmar e informe sus actividades para tener de alguna forma control respecto de que ésta persona va estar presente al momento de ser juzgado.</p> | | |
| <p>COMENTARIO: De los especialistas entrevistados todos menos el entrevistado 2, refieren que debería de ser la detención domiciliaria una medida preferente a la prisión preventiva siempre y cuando se garantice el</p> | | |

cumplimiento de esta, pero sobre todo tomando en cuenta que la prisión preventiva es de ultima ratio y debiera ser la excepción y no la regla; por otro lado el entrevistado 2 refiere para que se cumpla la detención domiciliaria debiera siempre darse los requisitos establecidos en el CPP, pero no desconoce que tanto la detención domiciliaria como la prisión preventiva persiguen el mismo fin, señala que la prisión preventiva es más efectiva para con su propósito.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N° 3: Respuesta a la tercera pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 3. ¿En su opinión es posible garantizar el proceso penal con la detención domiciliaria? ¿Por qué? | | |
|---|---|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, porque cumple con la finalidad, la cual priva al imputado de su libertad y así poder continuar con el proceso penal. | En muy pocos casos la detención domiciliaria cumple con el fin de garantizar el proceso penal, ya que en nuestra realidad no existe especialista para los procesados con detención domiciliaria y estos procesados obstruyen el proceso o terminan dando a la fuga. | Dado que se trata de una medida que, al igual que la prisión preventiva restringe y limita las posibilidades del imputado para evadir la acción de la justicia o el entorpecimiento de la actividad probatoria, en efecto puede garantizar los fines del proceso. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Si es posible, porque la detención domiciliaria también tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal, sin tener que recluirlo en un penal y sobre poblar el sistema carcelario mientras dure el proceso penal, la | No, porque esta medida demanda un costo que a la fecha el Estado Peruano no está dispuesto a cubrir, es decir una vigilancia permanente en una detención domiciliaria es mucho presupuesto comparado con la reclusión del | No, porque en la actualidad la detención domiciliaria es burlada fácilmente ya que el Estado Peruano no tiene los recursos para asegurar una vigilancia permanente una detención domiciliaria. |

| | | |
|---|---|--|
| <p>detención domiciliaria puede ser utilizado como esa medida menos gravosa que asegure la presencia del imputado garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.</p> | <p>sospechoso a través de la prisión preventiva.</p> | |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Entrevistado 8</p> | <p>Entrevistado 9</p> |
| <p>Sí, porque asegura la presencia del imputado, manteniendo el respeto de sus derechos fundamentales.</p> | <p>Si, porque tiene restricciones y visitas inopinada continuas por parte de la policía quien es su custodio.</p> | <p>Sí, porque al igual que la prisión preventiva el imputado va ser vigilado por agentes policiales y no va tener motivo alguno de eludir la justicia.</p> |
| <p>Entrevistado 10</p> | | |
| <p>Si se acinaran recursos obviamente que es posible además no solamente aseguraría, sino que sería más acorde con nuestra Constitución en el sentido que estamos hablando de personas procesadas no personas culpables y por ende están protegidos por la cápsula de la presunción de inocencia y debe ser tratado como inocente más allá de que nos guste o no nos guste.</p> | | |
| <p>COMENTARIO: Los especialistas entrevistados 1,3,4,7,8,9 y 10 refieren que Si es posible garantizar el proceso penal con la detención domiciliaria ya que esta persigue el mismo fin que la prisión preventiva y que yendo más allá, sería más acorde con nuestra constitución en el sentido que tratamos con personas no culpables y protegidas por la presunción de inocencia; por otro lado los entrevistados 2,5 y 6 manifiestan que la detención domiciliaria tiene un costo o genera un costo que el estado no desea cubrir.</p> | | |

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Para analizar el objetivo 2 se han elaborado las siguientes tablas:

Tabla N° 4: Respuesta a la cuarta pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 4. Nuestro sistema jurídico es garantista de los derechos humanos, la dignidad es uno de ellos. ¿ante un caso de investigación de un delito en un proceso primario, cree Usted que se debería aplicar en primer lugar una medida menos gravosa a la prisión preventiva como lo es la detención domiciliaria, esto para delitos que no sobre pasen los 8 años de cárcel y que sean procesados primarios, dependientemente de los requisitos establecidos en el art 290 del CPP? | | |
|---|--|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, es posible aplicar una medida menos gravosa se debe hacer atendiendo siempre al tipo de delito. | El mismo CPP establece que la prisión preventiva es la excepción o la última ratio, por la cual se puede aplicar otras medidas como es la comparecencia con restricciones o en efecto la detención domiciliaria pero siempre y cuando cumpla con los requisitos. | Considero que siempre se debe preferir la medida menos gravosa y aplicarlos para delitos que no sobrepasen los 8 años sería una salida viable para los graves problemas de hacinamiento carcelario y los efectos de la criminalización sobre los internos quienes en lugar de resocializarse no hallan otra forma de vida que el crimen y eso es más grave tratándose de presos preventivos |

| | | |
|---|---|--|
| | | quienes aún gozan de la prisión preventiva. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Considero que ante delitos que no superen los 8 años de pena privativa de la libertad y ante procesados primarios, la detención domiciliaria puede ser utilizada como medida menos gravosa sin tener que llegar a una prisión preventiva como medida cautelar excepcional de coerción personal que busque asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso penal. | Creo que no debe aplicarse en primer lugar la detención domiciliaria como medida menos gravosa a la prisión preventiva ya que aquí se le pretende dar una prisión preventiva estaría tratando de obstruir a la justicia o fugarse del país, lo cual muy aparte de cumplirse los requisitos para una probable prisión preventiva, esta puede ser llevada a cabo tanto como por un procesado primario o un reincidente. | No creo que debería aplicarse en primer lugar la detención domiciliaria como medida menos gravosa a la prisión preventiva en delitos que no sobrepasen los 8 años de cárcel y cuando son procesados primarios ya que la finalidad de la prisión preventiva es una finalidad procesal como es evitar el peligro de fuga o la obstrucción a la justicia y esto puede ser cometido por un primario o por cualquier procesado independientemente de que si es primario y de la cuantía de la pena. |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| Ante los delitos que no superen los 8 años de pena privativa de la libertad y ante | Si, porque la finalidad de una detención domiciliaria es velar por | Sí, porque la detención domiciliaria busca proteger la dignidad humana del procesado, |

| | | |
|---|--|---|
| <p>procesados primarios, considero que la detención domiciliaria debe ser aplicada en primer lugar por ser una medida menos gravosa y que salvaguarda sus derechos fundamentales.</p> | <p>la integridad física de un investigado.</p> | <p>más aún sería más conveniente ya que serían imputados primarios.</p> |
|---|--|---|

Entrevistado 10

Obviamente que sirve porque tenemos en cuenta que incluso la constitución establece en su artículo 1 que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y obviamente se debe aplicar otras medidas menos gravosas a la prisión preventiva.

COMENTARIO: Los especialistas entrevistados 1,2,3,4,7,8,9 y 10 refieren que si creen que debe aplicarse la detención domiciliaria como medida menos gravosa de la dignidad humana, esto atendiendo que aun el mismo CPP estable la prisión preventiva de ultima ratio, por lo que otras medidas menos gravosas como la detención domiciliaria bien podría ayudar a que no haya más hacinamiento carcelario, salvaguardando la integridad de los procesados e incluso estaría más acorde a nuestra constitución que estable en su artículo 1 que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y por ende debe de protegerse; por su parte los especialistas entrevistados 5 y 6 manifiestan que la detención domiciliaria no debiera ser aplicada para procesados primarios o con una pena que no exceda los 8 años de cárcel ya que con la prisión preventiva se trata de evitar el peligro de fuga o la obstaculización de la justicia por lo que esto puede ser realizado inclusive por un procesado primario.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N° 5: Respuesta a la quinta pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 5. ¿Si bien la dignidad humana es considerada como un principio fundamental del sistema penal penitenciario, en su opinión esto se cumple en la práctica? | | |
|--|---|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| <p>Considero que no se cumple en la práctica, esto se puede evidenciar en las condiciones que están las personas en la cárcel.</p> | <p>En nuestra realidad no se cumple ya que el Estado Peruano no tiene la capacidad de decisión, por lo que esto no cumple con reinsertarse a la sociedad.</p> | <p>La dignidad humana es un Derecho Fundamental en todas las esferas de la sociedad y el Estado, la misma que en la práctica se ve vulnerada día a día y peor aún en el sistema penitenciario con el hacinamiento carcelario, condiciones de alimentación y convivencia infrahumanas de los agentes primarios al denominado proceso de criminalización.</p> |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| <p>La dignidad de la persona humana, es un principio y valor que sirve de directriz e inspiración de los demás derechos fundamentales no solo a nivel</p> | <p>Es claro que esto no se cumple en la realidad, tanto así que los reportes del INPE son claros al referir respecto de la sobrepoblación carcelaria en nuestro</p> | <p>No se cumple puesto que las condiciones carcelarias de nuestro país son precarias, en las que el principal problema es el hacinamiento.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>constitucional sino también supranacional. La dignidad como principio del sistema penitenciario en la práctica no se lleva su cabal cumplimiento, debido a las condiciones en algunos casos inhumanas que pueden estar los reclusos dentro de sus celdas y dentro de las cárceles, si bien es cierto el derecho a la libertad se encuentra restringido los demás derechos fundamentales están intactos.</p> | <p>país y las condiciones de hospitalidad que son precarias de por sí.</p> | |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Entrevistado 8</p> | <p>Entrevistado 9</p> |
| <p>La dignidad como principio del sistema penitenciario en la práctica no se cumple porque en las cárceles las condiciones son muy precarias.</p> | <p>Si, ya que el sistema penitenciario no solo vela por el cuidado y vigilancia de los internos, sino que también busca su reinserción a la sociedad y tienen programas de desarrollo y acompañamiento médico y psicológico.</p> | <p>No se cumple en su totalidad, porque el administrador de justicia en la actualidad prefiere privar la libertad de la persona hasta por motivos de un proceso común.</p> |
| <p>Entrevistado 10</p> | | |

Vemos pues que incluso el mismo tribunal máximo intérprete de nuestra constitución está diciendo que existe manifiesta obligación, ya declarado de cosas inconstitucionales, que más de eso no se puede esperar y habría que citar el expediente 5436 - 2014 de proceso de amparo de Tacna del 26 de mayo de este año que ha declarado ello un estado de cosas inconstitucionales, citando 6 establecimientos penitenciarios en específico donde la sobrepoblación ya va más allá del 300% lo cual es totalmente inhumano.

COMENTARIO: Los especialistas entrevistados todos excepto el N° 8 consideran que en la práctica no se protege la dignidad humana a pesar de ser un principio fundamental del sistema penal penitenciario, y esto bajo los mismos reportes del INPE que refiere que existe hacinamiento carcelario o sobre población carcelaria y que ello de por sí ya es algo inhumano, siendo la prioridad del administrador de justicia privar de la libertad a las personas que salvaguardar su dignidad; por su parte el especialista entrevistado N° 8 refiere que esto se cumple ya que el sistema penal penitenciario no solo vela por el cuidado y vigilancia de los internos sino que también busca su inserción a la sociedad a través de programas de desarrollo, como acompañamiento médico y psicológico.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N°6: Respuesta a la sexta pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 6. ¿Cree Usted que todo procesado sometido a una medida coercitiva, donde será recluso, dicho lugar debería tener óptimas condiciones que no denigren su dignidad? | | |
|---|--|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, en la medida de lo posible mejorar las condiciones teniendo en cuenta que también existen personas inocentes o que aún no son condenados, por lo menos algo mínimo mejorar las condiciones en la que viven. | Eso lo señala la constitución política en su artículo 1 "el fin supremo de la sociedad y el Estado es la Dignidad Humana, por lo tanto, si se debe de tener las condiciones. | Es cierto que las cárceles no son estancias de vacaciones de quienes han cometido delitos; no obstante, si bien se les ha privado por su libertad por dicha causa, la dignidad humana no se pierde la siguen manteniendo con mayor razón debe garantizarse el Derecho Fundamental a la Dignidad de los presos preventivos, quienes son inocentes hasta que no se declare su responsabilidad penal en sentencia firme. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Lógico y totalmente de acuerdo, la persona detenida y que se encuentra purgando su | Sí, ya que toda persona tiene su dignidad humana como derecho fundamental | Sí, porque independientemente de la condición en la que se encuentre el procesado, |

| | | |
|---|---|--|
| <p>condena se le ha restringido el derecho a la libertad ambulatoria, a fin de que cumpla una condena y pueda reinsertarse a la sociedad, como uno de los fines de la pena la resocialización, sus demás derechos fundamentales se encuentran intactos, por lo que el lugar donde cumpla su condena (celda, prisión, cárcel, o lugar donde se encuentre) debe garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene que no pongan en peligro su vida, salud o integridad.</p> | <p>independientemente de la condición en la que se encuentre penalmente como procesado.</p> | <p>no ha perdido su dignidad humana, nuestra Constitución establece debe ser garantizado a toda persona sin distinción alguna o gradualidad.</p> |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| <p>Sí, porque si bien se restringe su derecho a la libertad sus demás derechos siguen intactos; por lo cual deberían tener dentro de</p> | <p>Sí, porque todo ser humano merece el respeto de su dignidad, por más que estas se encuentren privadas de la libertad más no se les</p> | <p>Sí, porque todo ser humano merece el respeto de sus derechos fundamentales y sobre todo su dignidad.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>la cárcel las condiciones mínimas salubridad, seguridad e higiene, que no pongan en peligro su vida, salud o integridad.</p> | <p>está privando sus demás derechos, es por ello que los centros carcelarios deben tener óptimas condiciones.</p> | |
| <p>Entrevistado 10</p> | | |
| <p>Ya réferi mi postura, lo cual considero que por un tema de coherencia con lo que establece nuestra constitución obviamente más allá de que nos guste o no nos guste, porque inclusive yo iría hasta más allá dado que ustedes señalan delitos menos de 8 años, a los delito gravísimos por más que nos fastidie una persona que mata que viola, pero nuestra constitución establece así, que la presunción de inocencia se destruye solo con una sentencia condenatoria y firme no cualquier sentencia y que mientras tanto se debe tratar como inocente, en mi opinión debería modificarse el artículo en los delitos gravísimos, porque la presunción califica para todo por un tema de coherencia.</p> | | |
| <p>COMENTARIO: Según los datos recolectados de acuerdo a la aplicación de las entrevistas realizadas se llegó a la conclusión que todos los especialistas por unanimidad opinan todo procesado merece el respeto de su dignidad humana la cual está debe de permanecer intacta , por más que estas se encuentren privadas de su derecho a la libertad más no se les está privando sus demás derechos estos deben de permanecer intactos, por lo que todo establecimiento penitenciario deben de encontrarse en óptimas condiciones para albergar a los procesados y no denigrando su dignidad humanan.</p> | | |

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Para analizar el objetivo 3 se han elaborado las siguientes tablas:

Tabla N°7: Respuesta a la séptima pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 7. ¿Cree Usted que la prisión preventiva genera sobrepoblación carcelaria y ello conllevaría a unas inadecuadas condiciones de vida de los internos preventivos? | | |
|--|---|---|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, es por ello que es necesario evaluar muy bien en que caso se debe aplicar | Si genera sobrepoblación más en estos tiempos con las desarticulaciones de las organizaciones criminales. | Si, lo creo frente a lo cual el Estado debería adoptar políticas tendientes al deshacinamiento carcelario. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Como lo mencioné líneas ut supra, la prisión preventiva como medida cautelar de coerción personal más gravosa, debería ser la excepción y no la regla; sin embargo en la práctica es usada desmesuradamente generando una sobrepoblación carcelaria y que peor aún más de la mitad de las personas recluidas | Sí, ya que en mi experiencia es la medida coercitiva más usada por los fiscales, dependientemente de la situación del procesado generando así el hacinamiento y por ende ínfimas condiciones de salubridad. | Sí, ya que el hacinamiento genera no se atiende o brinda de forma óptima las condiciones carcelarias que se debería implementar las mismas que estarían relacionadas a la salubridad, educación, entre otras. |

| | | |
|---|---|--|
| <p>no tengan una condena efectiva, sino reclusas por prisión preventiva esta sobrepoblación genera un caos del sistema carcelario que afecta las condiciones de vida, de salud e integridad de los internos.</p> | | |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| <p>Sí, la prisión preventiva genera sobrepoblación, porque el hacinamiento disminuye la calidad de vida de los internos, porque es más difícil proporcionar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene</p> | <p>Sí, porque hay sobre población carcelaria y muchos de los internos tienen la calidad de procesado encontrándose con una medida coercitiva de prisión preventiva.</p> | <p>Sí, porque si bien es cierto es una medida de ultima ratio en nuestro ordenamiento jurídico se está aplicando con demasiada prioridad y esto conlleva a que exista sobrepoblación carcelaria.</p> |
| Entrevistado 10 | | |
| <p>Obviamente, sobre todo por las cifras las cuales han revisado y señalan que un 33% de sobre población o exceso de presos preventivos, esas son personas físicas que ocupan espacio y que obviamente requieren un trato mínimo de dignidad humana, es decir alimento, espacio donde dormir, agua, lugar donde cubrir sus necesidades, obviamente la prisión preventiva va a contribuir a las condiciones inadecuadas inclusive el tribunal constitucional ha exhortado a que se haga una revisión en los casos de prisión preventiva para</p> | | |

ver si se les puede variar por otra medida, a veces en algunos delitos es una medida muy excedida, en una oportunidad yo supe de un caso donde un taxista fue blanco de unos delincuentes en huida y que al atraparlos a pesar que el chofer refería que fue amenazado por los delincuentes para que los llevara no le hicieron caso, los delincuentes callaron en ese momento, luego de catorce meses los delincuentes hablaron que el señor taxista no tenía nada que ver con ellos y que fue obligado o comprometido con los hechos a pesar de que salió nadie le quita que estuvo en la cárcel y fue exhibido con su chaleco de detenido y expuesto a los medios como un delincuente, para la sociedad en general esta persona esta estematizada para toda su vida.

COMENTARIO: Según los datos recolectados de acuerdo a la aplicación de las entrevistas realizadas se llegó a la conclusión que todos los especialistas por mayoría absoluta opinan que la aplicación de esta medida que es la prisión preventiva genera sobrepoblación penitenciaria y como consecuencia genera que se den condiciones mínimas salubridad en dichos establecimientos, de igual manera se señaló que el Tribunal Constitucional ha exhortado a que se haga una revisión en los casos de prisión preventiva para ver si se les puede variar por otra medida, asimismo señalan que esta medida de índole personal es aplicada de manera desmedida a pesar de ser establecida en nuestra normativa como la excepción o de ultima de ratio.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N° 8: Respuesta a la octava pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 8. ¿Qué impactos cree Usted que genera en el preso primario la medida de prisión preventiva? | | |
|--|--|--|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| El uso inadecuado de la prisión preventiva evitaría la resocialización del reo. | cada día la prisión siempre duele ver, por lo que sí es un agente primario y lo dictan prisión preventiva de hecho lo causas un golpe Psicológico en cuanto ve la realidad de los penales. | Lo somete al proceso denominado criminalización por el cual, en lugar de resocializarse se identifica con su entorno, optando por seguir el mismo camino que otros delincuentes no envano se afirma que las prisiones son verdaderas universidades del crimen. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Los impactos en un preso primario ante una prisión preventiva, serian negativos, la sobrepoblación carcelaria traería consigo que presos primarios, secundarios, reincidentes y demás convivan en una misma celda o sector, no | El impacto en primer lugar es psicológico de forma negativa dado que se encuentra en las mismas condiciones que los presos condenados, a pesar que él solo está por prevención y lo segundo sería el aspecto social respecto | El impacto en el preso primario de la prisión preventiva sería psicológico negativo al encontrarse en las mismas condiciones que los presos condenados. |

| | | |
|---|--|---|
| <p>ayudando a la resocialización del interno, aprendido del oficio de otros internos que son reincidentes o habituales en el mundo del crimen y la delincuencia y no solo esto, sino también las condiciones carcelarias que pueden poner en riesgo la vida, salud e integridad de un recluso primario frente a los demás por la sobrepoblación carcelaria.</p> | <p>a los antecedentes que genera.</p> | |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| <p>Los impactos en el preso primario, además de poner en riesgo la vida, salud e integridad; vulnera su dignidad y dificulta su reinserción en la sociedad; por el contrario, lo adentra más al mundo de delincuencia.</p> | <p>los impactos que generan son negativos porque se sumergen en el mundo de la criminalidad y generan problemas psicológicos por el alejamiento a su familia y sociedad.</p> | <p>El impacto que genera la prisión preventiva, es que el preso sale con una personalidad denigrada ante la sociedad.</p> |
| Entrevistado 10 | | |
| <p>Los impactos en primer lugar es el hacinamiento que se genera en las cárceles, en segundo lugar una persona no es una isla, toda persona es como</p> | | |

un pulpo está relacionada en distintos aspectos, su autoestima por ejemplo: aunque incluso los muy estudiosos como Arguedas que estuvo en la cárcel, marco su vida y una persona normal que no tiene una capacidad altísima de análisis le va a afectar en su familia, sus hijos no hace falta ser un psicólogo para darnos cuenta de la afectación, golpes de la vida que no van a sanar, el estado no tiene mecanismos para aliviar sus propias culpas, como soporte psicológico o anunciar una noticia que se equivocaron, cosas que no salen ni saldrán porque no conviene, pero de que hay afectación hay afectación en la persona por lo que me parece acertado su tesis de cuidado de la dignidad, porque en ese se resume la constitución después de la vida, la libertad y la dignidad son los derechos más preciados, si no hay ello una vida sin esto no merece ser vivida, vivir como un animal sin dignidad sin libertad ya para que vivir.

COMENTARIO: Según los datos recolectados de acuerdo a la aplicación de las entrevistas realizadas se llegó a la conclusión de todos los entrevistados, señalan que el impacto que generaría al aplicar la prisión preventiva a un procesado primario es un impacto negativo, lo cual afectaría diferentes aspectos de su vida, generando un golpe Psicológico en la persona por la misma realidad en la que se encuentran los establecimientos penitenciarios y el entorno en la cual se interrelacionan, al momento de quedar en libertad va salir con una personalidad denigrada por la sociedad el cual no hace falta ser un psicólogo para darnos cuenta de la afectación, golpes de la vida que no van a sanar y muchos optan por seguir el mismo camino que otros delincuentes no envano se afirma que las prisiones son verdaderas universidades del crimen.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla N° 9: Respuesta a la novena pregunta por parte de los especialistas entrevistados.

| 9. ¿Cree Usted que ante estos impactos debería prevenirse con otras medidas menos gravosas? | | |
|---|--|--|
| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
| Si, se puede optar por medidas menos gravosa que el mismo proceso penal los contempla deben ser usadas. | Para los agentes primarios puede ser siempre y cuando el delito que estos cometen no sea demasiado gravoso. | Considero que hasta que el Estado implemente políticas de deshacinamiento eficaz y funcional para evitar los efectos negativos de la sobrepoblación carcelaria, en efecto, debería preferirse siempre medidas menos gravosas. |
| Entrevistado 4 | Entrevistado 5 | Entrevistado 6 |
| Considero que la posibilidad de optar por otras medidas menos gravosas o medidas cautelares de coerción personal menos gravosas seria lo mejor y más ideal, esto reduciría los impactos negativos que trae consigo la prisión preventiva, impactos en internos primarios debido a la sobrepoblación | Si, ya que el procesado que pugna prisión y luego es declarado inocente, su estadía en la cárcel nadie se la quitara, habiendo manifestado que los impactos que genera la medida de prisión preventiva son negativos estos deberían evitarse de todas las formas posibles, siempre y | Creo que deben tomarse en cuenta además de los impactos negativos que puede traer en la persona del detenido la medida de prisión preventiva, otros factores para determinar la medida a aplicar, como la realización exitosa del proceso penal que resulta ser la finalidad principal de las medidas coercitivas. |

| | | |
|---|--|--|
| carcelaria que puede poner en riesgo su vida, salud e integridad. | cuando se respete el fin del proceso y se llegue al mismo. | |
| Entrevistado 7 | Entrevistado 8 | Entrevistado 9 |
| Debería prevenirse con la aplicación de la detención domiciliaria por ser menos gravosa y tener la misma finalidad. | Sí como una comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria ya que tienen el mismo fin que es asegurar el proceso penal. | Sí, la prisión preventiva debe ser la última ratio habiendo medidas menos gravosas, tales como la comparecencia simple, comparecencia con restricciones y la detención domiciliaria. |
| Entrevistado 10 | | |
| <p>Obviamente, incluso yo iría más allá una reflexión personal a modo de conclusión, la prisión preventiva solo es la punta del iceberg, se hizo un estudio donde las personas en estos cuadros de encierro mayormente no son personas pudientes, son personas desafortunadas y esto responde a las inminentes desigualdades sociales que existen y la positiva criminal entendida como una política pública, viene hacer aquella forma como se organiza el estado para hacer frente al fenómeno delictivo pero ésta normalmente está asociada al punitismo, al castigo, al sancionar en la práctica eso ocurre y se deja de lado la prevención lo cual creo debe empezar con la nuevas generaciones, pero es claro que eso no vende, pero el tema de fondo debe tomarse y priorizarse y la prevención debe ser proteger antes de lo que ya viene después es lo que ya se te escapo, se debe trabajar más en esos mecanismos de cuidado. Por último, si aplicamos la frase de Magan Gabani aplicamos la ley de ojo por ojo diente por diente, todos terminamos ciegos y</p> | | |

desmuelados, se debe prevenir todo sentido crítico y perspectivas como esta van a ayudar mucho.

COMENTARIO: Según los datos recolectados de acuerdo a la aplicación de las entrevistas realizadas se llegó a la conclusión de todos los entrevistados opinan por unanimidad que se debe de aplicar otras medidas menos gravosas a la prisión preventiva aplicando la detención domiciliaria ya que también tiene la misma finalidad que es asegurar el procedimiento penal más aún si se trata de procesados primarios, con la aplicación de otras medidas menos gravosas no solo se va evitar la sobrepoblación carcelaria sino que también se va a proteger la dignidad humana de la persona.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Así mismo para profundizar más en el tema analizaremos una sentencia.

Tabla N° 10 Análisis de la sentencia N° 05436-2014.

| DATOS DE LA SENTENCIA | | | |
|---|---|-------------------|-----------------|
| EXP N°: | 05436-2014- PHC/TC TACNA | Fecha de emisión: | 26 de mayo 2020 |
| Caso: | El interno de iniciales C.C.B, interpone un recurso de agravio constitucional contra la resolución emitida por la Sala Penal de la CSJT, el cual la demanda de Habeas Corpus fue declarada infundada. | | |
| ANÁLISIS DE LA SENTENCIA | | | |
| <p>El peticionante alega que se está vulnerando sus derechos en cuanto a las condiciones en la que él se encuentra cumpliendo su pena alegando que no existe proporcionalidad y razonabilidad, asimismo su derecho de petición el cual solicitaba visita médica en un ambiente dormitorio para que sea atendido por sus enfermedades que padece. Siendo así que la sentencia fue declarada FUNDADA EN PARTE, señalando que existe una vulneración de los derechos alegados, en cuanto al primer considerando el TC ordeno que se debe de tomar medidas adecuadas para la solución de dicha afección, asimismo ordeno de manera inmediata al director del establecimiento a que dé respuesta a lo peticionado por el interno en el cual expondrá los motivos si acepta o deniega lo solicitado por otro lado se DECLARO que existe un estado de cosas inconstitucionales en los centros penitenciarios a nivel nacional por la sobrepoblación carcelaria que existe y por las inadecuadas condiciones que se encuentran para albergar a los internos, exhortando al MJDH que en un plazo no mayor a tres meses de publicado la sentencia elabore un nuevo Plan Nacional de Política Penitenciaria en el cual se deberá tener en cuenta que ya se ha dictado en estado de emergencia el sistema penitenciario, asimismo refiere si dentro de un plazo de 5 años no se ha tomado las medidas para superar la problemática se cerrara de manera temporal los establecimientos penitenciarios que tengan mayor sobrepoblación, el cual implicara que no ingresen nuevos internos de igual manera el traslado de internos a diferentes centros penitenciarios que no tengan sobrepoblación ya que el hacimiento carcelario genera la violación de los</p> | | | |

derechos fundamentales de manera sistemática el cual el hacinamiento carcelario denigra la dignidad humana de todos aquellos que se encuentran reclusos, por otra parte, se exhorta al PJ que se debe de tener un equilibrio tanto de derechos y principios al momento de dictar la prisión preventiva.

Los establecimientos penitenciarios deben de albergar a internos que cometen delitos graves, el cual estos sean un peligro para la sociedad siendo así que se debería de aplicar otras medidas alternativas de la prisión preventiva para aquellos que hayan cometido delitos menores.

COMENTARIO: Dicha sentencia es muy importante ya que hace referencia al hacinamiento carcelario por el cual atraviesan todos los establecimientos carcelarios a nivel nacional encontrándose el Sistema Penitenciario en un estado de emergencia, el cual genera la violación de derechos fundamentales de las personas que se encuentran internadas denigrando así a la persona y sobre todo el derecho a la dignidad humana, asimismo refiere que se deben tomar medidas para combatir el hacinamiento carcelario ya que cada año es peor.

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

DISCUSIÓN

De acuerdo a nuestro primer objetivo específico, podemos apreciar en la tabla 01 que los especialistas entrevistados difieren en cuanto a sus respuestas, en su mayoría consideran que la detención domicilia es muy poco usada frente a casos primarios de investigación de un delito y que por lo general la medida de mayor uso es la prisión preventiva independientemente del análisis de cada caso. Esto coincide con Vargas (2017) quien en su investigación refiere que el grado de motivación para declarar fundada la prisión preventiva por el juez es nula, por lo que se evidencia una gran deficiencia en cuanto a la fundamentación de los autos al momento de dictarse esta medida, por otra parte Jauchen (2014) señala que se debe buscar la valiosa aplicación de la norma penal respecto del hecho y como conclusión del proceso penal, ya que de no ser así esta medida es deficiente respecto a su fin o propósito.

Siguiendo con el análisis del primer objetivo específico, en la tabla 02 los especialistas entrevistados en su mayoría refieren que debería de ser la detención domiciliaria una medida preferente a la prisión preventiva dado que esta última es una medida de ultima ratio, debiendo ser la excepción y no la regla, de la misma manera Villavicencio (2018) afirma en su investigación que la prisión preventiva va incidir de manera negativa en el procesado respecto a la naturaleza de dicha medida y por otro lado tanto la detención domiciliaria y el impedimento de salida indican de manera positiva respecto a la naturaleza de las medidas de coerción personal y brinda seguridad al procedimiento penal. Así mismo Castañeda (2006) refiere que el arresto domiciliario ha de funcionar a la manera de comparecencia con restricciones, toda vez que el peligro de fuga se logre evitar y consiguiendo así el fin de la medida de coerción personal.

En la tabla 03 los especialistas entrevistados en su mayoría refieren que si es posible garantizar el proceso penal con la detención domiciliaria ya que persigue el mismo fin que la prisión preventiva y es más acorde a la constitución vigente la cual protege los derechos humanos de las personas, por otro lado, otro grupo de entrevistados refieren que ésta no sería posible garantizar el proceso por el costo

que genera y el poco presupuesto que el estado destina para ello. Tal como lo señala Francisco (2019) en su investigación de cómo medidas alternativas de coerción individual van a asegurar el cumplimiento del proceso de manera eficaz , como también el respeto por los derechos fundamentales, por su parte Caro (2008) refiere que el arresto domiciliario o detención domiciliaria limita el derecho de inmovilización de una persona y que solo cambia el lugar de reclusión de la cárcel por el propio domicilio.

Por todo esto también podemos afirmar que se ha cumplido con el objetivo específico, según lo refiere Evangelista 2012, señalando que la detención domiciliaria fue creada para remplazar la medida cautelar de mayor impacto procesal como lo es la prisión preventiva, para así salvaguardar derechos inherentes de los aun procesados sin sentencia.

En nuestro segundo objetivo específico observamos que en la tabla 4 que los especialistas refieren que se debe de aplicar una medida de coerción personal menos gravosa a la prisión preventiva ya que en nuestro ordenamiento jurídico es considerado como la excepción haciendo referencia que se debe de aplicar a la detención domiciliaria como una medida menos gravosa a la dignidad humana del procesado, ya que la dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Esto coincide con lo que refiere Francisco (2019) en su investigación donde señala que la aplicación de medidas alternativas como la detención domiciliaria van a asegurar que se cumpla de manera eficaz el procedimiento penal y sobre todo va garantizar el respeto de derechos fundamentales esencialmente el de la dignidad humana; por otro lado coincide Evangelista (2012) con lo señalado indicando que la detención domiciliaria va salvaguardar derechos fundamentales de las personas la cual tienen la calidad de procesados.

Siguiendo el orden de ideas observamos en la tabla 5 que los especialistas consideran que en la práctica no se protege la dignidad humana a pesar de ser un principio fundamental del sistema penal penitenciario, asimismo el INPE señala que existe hacinamiento carcelario y esto conlleva a que se dé la vulneración de derechos fundamentales. Asimismo coinciden con lo señalado Guido & Castillo (2013) en su

tesis el sistema penitenciario es un potente violador de derechos fundamentales y sobre todo el derecho a la dignidad humana denigrando a la persona humana; igualmente Habermas (2010) refiere que la dignidad humana es un derecho absoluto e inherente a todo ser humano además de ello al referirnos a todo referente a DDHH siempre se va a proteger el tema de la dignidad humana, por otro lado, Rodríguez (2015) también señala que el hacinamiento carcelario como consecuencia de la sobrepoblación en los centros penitenciarios genera que se dé una violación constante de derechos fundamentales e inherentes de los reos que se hallan privados de derecho a la libertad.

Por otra parte, observamos en la tabla 6 que los especialistas por mayoría absoluta consideran que todo procesado merece el respeto de su dignidad humana por más que estén privadas de su derecho a la libertad, pero sus demás derechos deben de permanecer intactos por lo que los centros penitenciarios deben de contar con óptimas condiciones para albergar a los reos. Esto coincide Suárez (2015) en su trabajo de investigación la dignidad es aquel derecho intrínseco de todo ser humano y esta debe mantenerse ilesa sin importar la condición de la persona, es por ello que nadie puede limitar este derecho no importa que estas se hallen privadas de su libertad personal; Así mismo la CADH en sus art. 5.6 y 7 (1969) brinda protección inherente al ser humano sobre todo el de la “dignidad” y particularmente cuando se trate el tema de proteger la integridad personal o privación de la libertad.

Podemos afirmar que se ha cumplido con el objetivo específico, donde si bien es cierto que la dignidad humana es un principio fundamental en nuestro sistema penal penitenciario este no se aplica en la realidad, en cuanto a su cuidado y respeto del mismo. Tal como lo señala Cabanellas (2006) que todo procesado o condenado se encuentra recluido de manera temporal en un establecimiento penitenciario, lo cual conlleva a sobrepoblación carcelaria dado que se excede el límite de aforo, tal como lo señala Urbina (2018).

Por último, en nuestro tercer objetivo específico, podemos apreciar en la tabla 7 que los especialistas entrevistados por unanimidad refieren que la medida cautelar llamada prisión preventiva si genera sobrepoblación carcelaria, toda realidad que es

confirmada por el INPE y ha conllevado al exhorto del Tribunal Constitucional refiriendo que dicha medida es aplicada de manera desmedida a pesar de ser establecida en nuestra normativa como la excepción y no como la regla. Esto coincide con Cabana (2015) quien en su investigación se da el uso abusivo del mandato de la prisión preventiva y que esto conlleva a que se dé la sobrepoblación carcelaria en nuestro país, señalando que el 51% de las cárceles en nuestro país cuenta con esta medida cautelar; por otra parte, Urbina (2018) va señalar que el hacinamiento carcelario es la acumulación de internos que exceden el límite de su capacidad.

En la tabla 8 los especialistas por mayoría señalan que la aplicación de la prisión preventiva en los presos primarios genera impactos negativos en diferentes ámbitos de su vida a quien se le dicta dicha medida, lo cual de manera constante genera un daño Psicológico por la misma realidad que actualmente se encuentran los centros penitenciarios en el cual se van encontrar reclusos mientras dure el proceso, al momento de quedar en libertad estos van a salir con una personalidad denigrada y mal vista por la sociedad por el simple hecho de haber pasado por una cárcel o muchos optan por el camino de la delincuencia. Igualmente Godoy (2014) coincide con lo mencionado en su trabajo de investigación refiriendo que la mala aplicación de la prisión preventiva va perjudicar a la persona que se encuentra sujeta a esta medida y que lo va afectar tanto a nivel social, personal y familiar como consecuencia de dicha aplicación, asimismo el individuo en algunos casos se vuelve reincidente por el entorno mismo en que se encontraba, de igual manera Peña (2013) refiere que la prisión preventiva constituye una forma coactiva extrema, la cual debe dotar de validez suficientemente y correcta aplicación para así evitar detenciones arbitrarias e irrazonables .

Para finalizar, podemos apreciar en la tabla 9 que los entrevistados refieren por unanimidad que se debe de aplicar otras medidas de coerción personal a la prisión preventiva las cuales estas vendrían a ser menos gravosas que dicha medida, en el cual se podría aplicar la detención domiciliaria puesto que esta tiene como objetivo al igual que la prisión preventiva de garantizar el cumplimiento del procedimiento

penal, también se lograría reducir el hacinamiento carcelario y sobre todo se salvaguardaría el derecho a la dignidad humana, igual manera coincide Villavicencio (2018) en su investigación que la detención domiciliaria tiene por finalidad asegurar el procedimiento penal siendo esta medida de coerción de menor intensidad, por otro lado Castañeda (2006) refiere que el arresto domiciliario va a asegurar el proceso penal, toda vez que con ello se logra evitar el peligro de fuga.

Podemos afirmar que se ha cumplido con el objetivo específico, así lo refiere Vázquez (2018) donde las condiciones penitenciarias son precarias y esto conlleva a la vulneración de derechos fundamentales el cual por ende genera impactos negativos en los procesados con prisión preventiva.

Por último, en la tabla 10 podemos apreciar el análisis de la sentencia N°05436-2014 el cual sirvió para profundizar en el tema, el cual hace referencia al hacinamiento carcelario que existe en los establecimientos penitenciarios generando la violación de derechos fundamentales de las personas que se encuentran internadas, coincide Suarez (2015) en su tesis quien refiere que las cárceles son potentes medios donde se vulneran derechos por las condiciones en las que éstas se encuentran, por otro lado Rodríguez (2015) también señala que la sobrepoblación de internos es aquella transgresión constante de derechos fundamentales e intrínsecos de todas las personas incluso de aquellas que se encuentran privadas de la libertad.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó la detención domiciliaria como una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva, concluyendo que, si lo es, dado que no solo garantiza el fin del procedimiento penal, sino que también protege el derecho fundamental de la dignidad humana de todo procesado en la etapa de investigación.
2. Se analizó si la detención domiciliaria garantiza la presencia del imputado y la finalidad del proceso penal; concluyendo en la presente investigación que la detención domiciliaria si es garantista del cumplimiento del proceso penal seguido en una determinada investigación y que finaliza con pena privativa de libertad o la absolución correspondiente del procesado.
3. Se pudo explicar la dignidad humana como un principio fundamental del sistema penal penitenciario, demostrando que en la práctica no se percibe, esto en base a datos brindados por el mismo INPE la cual denotan una sobrepoblación carcelaria y con ello la vulneración de derechos inherentes de la persona humana, por lo que el mismo Tribunal Constitucional en el expediente 05436 – 2014 mediante sentencia, exhorta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se implemente una política nacional penitenciaria donde se busque salvaguardar la dignidad y la integridad de los procesados reclusos en los centros penitenciarios.
4. Se pudo explicar los impactos de la prisión preventiva a partir de las inadecuadas condiciones carcelarias, donde se demuestra que dicha medida SI genera impactos negativos a partir de la sobrepoblación carcelaria, ínfimas condiciones de salubridad e inadecuadas condiciones de cohabitación entre los internos producto del exceso de aforo en las cárceles.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores en materia penal o procesal penal priorizar la aplicación de medidas procesales alternativas a la prisión preventiva, como lo es, la detención domiciliaria a fin de salvaguardar el derecho fundamental de la dignidad humana y garantizar el fin del proceso.
2. Se recomienda al poder legislativo la modificación del art. 290 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, respecto al alcance de la detención domiciliaria para procesados primarios donde la pena privativa de libertad en sentencia firme no sobrepase los 8 años de cárcel, el cual debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 290°. - Detención domiciliaria

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:
 - a) Es mayor de 65 años de edad;
 - b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
 - c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
 - d) Es una madre gestante.
 - f) No tenga antecedentes penales y la pena privativa de libertad en sentencia firme no sobre pase los 8 años de cárcel.

REFERENCIAS

- Arenas, L. & Cerezo, D. (2016) Penitentiary reality in Colombia: the need for new criminal policy. Colombia, *Revista Criminalidad*, 58(2), 175–195.
- Barja de Quiroga, J. (2014). *Criminal Procedural Law Treaty*. Volume I, Volume II. España: Aranzadi SA.
- Bustamante, R. (2018). *La idea de persona y la dignidad humana*. Madrid-España: Dykinson S.L. Meléndez Valdes.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Juliaca-Perú: Repositorio UANCV
- Cáceres, R. (2016). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Perú: Academia de la magistratura.
- Carranza, E. (2015), *Penitentiary Systems and alternatives to Prison in Latin America and the Caribbean*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones La Palma.
- Carpizo, J. (1993). *Derechos Humanos y Ombudsman*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castañeda, J. (2006). *La imposibilidad de acumular sucesivamente la detención domiciliaria*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica
- Cesar, L. (2020). *Constitución Política del Perú 1993*. Lima-Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Theoria*, <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Concytec. (2018). *Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Claus, R. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto

- Derechos Reservados. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Naciones Unidas. booklet SP. Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo penal. México: Universidad Autónoma de México
- Fowks, J. (2013). Aumenta la superpoblación de las cárceles de Perú. El país
Recuperado de https://elpais.com/internacional/2013/07/02/actualidad/1372718415_215919.html
- Francisco, Y. (2019). Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Gamboa, F. (2015). The violation of rights of persons deprived of liberty and its impact on social rehabilitation in Ecuador. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes.
- Garzón, E. (2006). Tolerancia, dignidad y democracia. Lima-Perú: Fondo Editorial L. Lavado.
- Gimeno, S. (1997). Derecho Procesal Penal. Madrid: Colex
- Gómez. (2019). The Human Rights of persons deprived of their liberty: Importance and Application Rev Mex Med Forense: Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2019/mmf192f.pdf>
- Godoy, E. (2014). Medidas alternativas a la prisión. Buenos Aires-Argentina: Universidad Empresarial siglo 21.
- Gonzales, A. (2009). Las Medidas Cautelares Personales en el Sistema Penal Acusatorio. Colombia: Leyer.
- Guido, A & Castillo, L. (2013). El sistema penitenciario como potente violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. dignidad, vida y formas de resocialización. Guanacaste-Costa Rica: Repositorio Universidad de Costa Rica.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de:

- https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario (2019), Informe estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/1836-informe-estadistico-inpe-enero-2019/file.html?fbclid=IwAR0kv4McPXBczb5unNnf3dUdsoYF2FfKFK19h4iMGesZMu23jirtsYeolHk>
- Hassemer, W. (2003). Crítica al Derecho Penal de hoy. Buenos Aires: Ad-Hoc
- Jauchen, E. (2014). M. Derechos del imputado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni
- Machado, F. (2017). 42% overcrowding exists in thepenitentiary centers of Ecuador. Ecuador, El Telégrafo. Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/>
- Evangelista, M. (2012). El Ultimo Argumento. Obtenido de El Arresto domiciliario en el sistema penal Acusatorio de acuerdo al código de Procedimientos Penales para el Estado de México y el Arraigo, Tratándose de Delincuencia Organizada: <https://elultimoargumento.blogspot.com/2012/05/el-arresto-domiciliario-en-el-sistema.html>
- Mellado, J. (2019). Derecho Procesal penal. Lima-Perú: Tirant lo blanch.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: Moreno S.A.
- Derechos Reservados conforme a la Ley (2020) Nuevo Código Procesal Penal actualizado. Lima -Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ore, A. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Peces Barba, G. (2003). La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho. Madrid: Cuadernos
- Peña, A. (2013). Las medidas Cautelares en el Proceso Penal. Lima - Perú: El Búho E.I.R.L.
- Quisbert, E. (2020). Métodos del estudio del Derecho. Apuntes Jurídicos® Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>

- Suarez, Y. (2015). La dignidad humana, el caso de los internos en establecimiento carcelario desde la t-153 de 1998. Colombia Bogotá: Repositorio universidad católica de Colombia.
- Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción. Colonia San Jerónimo Lídice, México. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/318033892/Hacinamiento-Penitenciario-en-America-Latina>.
- Toscano, C. (2019). La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social. Ambato-Ecuador: Pontifica Universidad católica del Ecuador.
- Todos los derechos reservados. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. booklet SP. Naciones Unidas Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Urbina, I. (2018). Hacinamiento en el establecimiento penitenciario miguel castro castro durante el año 2016. Lima-Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal
- Vargas, Y. (2017). Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. Puno-Perú: Repositorio Institucional UNA-Puno.
- Vásquez, J. (2004). Derecho Procesal Penal, Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Vásquez, W. (2018). La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018. Lima-Perú: Universidad Peruana de las Américas.
- Villavicencio, J. (2018). Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017. Lima-Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

ANEXOS

- Anexo: Matriz de operacionalización de variables.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|-----------------------------|-------------------------------------|
| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | |
| DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA PRISIÓN PREVENTIVA | Es la detención domiciliaria una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva | De qué manera la detención domiciliaria como medida subsidiaria ayudaría a mejorar la protección de la dignidad humana frente a la prisión preventiva | Determinar si la detención domiciliaria es una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva | Analizar la detención domiciliaria como una medida alternativa preferente a la prisión preventiva | DETENCIÓN DOMICILIARIA | Naturaleza | |
| | | | | | | Aplicación al procesamiento | |
| | | De qué manera la medida de detención domiciliaria ayudara a la reducción de la población carcelaria. | | | Explicar la dignidad humana como principio fundamental del sistema penal penitenciario | DIGNIDAD HUMANA | Su inherencia como derecho absoluto |
| | | | | | Explicar los impactos de la prisión preventiva a partir de las inadecuadas condiciones carcelarias | | El fortalecimiento de su protección |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

- Anexo: Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La Detención Domiciliaria como Herramienta Preferente de Protección de la Dignidad Humana en la Prisión Preventiva”

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: _____

HORA: _____

LUGAR: _____

ENTREVISTADOR(A): Investigador (A)

ENTREVISTADO: _____

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende como objetivo general determinar si la detención domiciliaria es una herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva; en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

Analizar la detención domiciliaria como una medida alternativa preferente a la prisión preventiva.

- ¿Con que frecuencia acude Usted a la medida de detención domiciliaria frente a un proceso primario de investigación de un delito?

.....
.....
.....
.....

- ¿Cree Usted que la detención domiciliar debe ser una medida preferente a la prisión preventiva como medida menos gravosa, teniendo en cuenta que ambas tiene una misma finalidad?

.....
.....
.....
.....

- ¿En su opinión es posible garantizar el proceso penal con la detención domiciliaria? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Explicar la dignidad humana como principio fundamental del sistema penal penitenciario.

- Nuestro sistema jurídico es garantista de los derechos humanos, la dignidad es uno de ellos. ¿ante un caso de investigación de un delito en un proceso primario, cree Usted que se debería aplicar en primer lugar una medida menos gravosa a la prisión preventiva como lo es la detención domiciliaria, esto para delitos que no sobre pasen los 8 años de cárcel y que sean procesados primarios, dependientemente de los requisitos establecidos en el art 290 del CPP?

.....
.....
.....
.....

- ¿Si bien la dignidad humana es considerada como un principio fundamental del sistema penal penitenciario, en su opinión esto se cumple en la práctica?

.....
.....
.....
.....

- ¿Cree Usted que todo procesado sometido a una medida coercitiva, donde será recluso, dicho lugar debería tener óptimas condiciones que no denigren su dignidad?

.....
.....
.....
.....

Explicar los impactos de la prisión preventiva a partir de las inadecuadas condiciones carcelarias.

- ¿Cree Usted que la prisión preventiva genera sobrepoblación carcelaria y ello conllevaría a unas inadecuadas condiciones de vida de los internos preventivos?

.....
.....
.....
.....

- ¿Qué impactos cree Usted que genera en el preso primario la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

- ¿cree Usted que ante estos impactos debería prevenirse con otras medidas menos gravosas?

.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.